

Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la parte activa, actuando conforme al poder que le fue conferido, radicó el presente proceso ejecutivo. Igualmente se advierte que se solicita el decreto de medidas cautelares. Para proveer. Simacota, Santander, noviembre 17 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DDO: GERARDO RAMIREZ VERA
RDO: 68-745-40-89-001-2023-00150-00.

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de GERARDO RAMIREZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.186.889, radicado a la partida 68-745-40-89-001-2023-00150-00; verificado el cumplimiento de los requisitos del Art. 82 del C.G.P, por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem, teniendo que los títulos valores traídos como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la entidad acreedora; que los pagarés allegados como base de recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización de los Arts. 709 y subsiguientes del C. de Cio, y que cumple con los requisitos anunciados por los cánones 422 y 621 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, el señor GERARDO RAMIREZ VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.186.889, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No. 013656100007703 Obligación: 725013650121884

- 1. TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$13.921.561.00) por concepto de capital insoluto estipulado en el pagare No. 013656100007703.**

2. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.491.646.00)** correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No. 013656100007703, a la tasa IBR+6.7% semestre vencido, desde el día 8 de octubre de 2022 hasta el día 16 de agosto de 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.921.561.00)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No. 013656100007703, desde el día 17 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$52.053.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 013656100007703.

B) Pagaré No. 013656100006335

Obligación: 725013650097379

1. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.999.591.00)** por concepto de capital insoluto estipulado en el pagare **No. 725013650097379**.

2. **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$261.466.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No. **013656100006335**, a la tasa DTF+5.5% semestre vencido, desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta el 16 de agosto de 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.999.591.00)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No. **013656100006335**, desde el día 17 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: HACER saber a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con las previsiones legales allí establecidas, esto es, que se aporte prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es la del demandado.

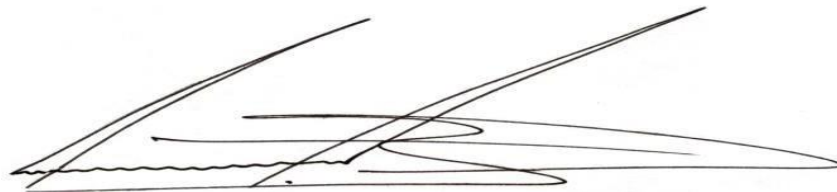
O en su defecto procédase a la notificación personal establecida en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER a la doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 de San Gil y portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.340 del C. S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de acuerdo a las facultades a ella conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN', written over a horizontal line.

MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN